

No. Radicado: 08SE2024748800100000194
Fecha: 2024-03-07 05:16:40 pm
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario ANA ISABEL RAMOS HOOKER.
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024748800100000194

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 23/02/2024

de radicado

Señora,
ANA ISABEL RAMOS HOOKER.
Representante legal y/o quien haga sus veces de
HEALTHY BODY SPA
Dirección: anyelus-15@hotmail.com,
Dirección AV 20 DE JULIO LOCAL 3-132
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES – Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 08SE2021748800100000247-9

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a quien obra en nombre y representación de HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. de la Resolución de 20/02/2024, proferido por el LA INSPECTORA DE TRABAJO LINDA HERAZO MORALES, a través del cual se dispuso a **absolver al investigado de los cargos imputados**.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**06 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante LA INSPECTORA DE TRABAJO LINDA HERAZO MORALES, se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante LA INSPECTORA DE TRABAJO LINDA HERAZO MORALES, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


LORENA DEL CARMEN CORONADO BRYAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES
dtsanandres@mintrabajo.gov.co

Anexo lo anunciado en (**06 folios**).

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14956171

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SE20217488001000000247-9
Querellante: MINTRABAJO / DE OFICIO
Querellado: HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 014

San Andrés isla, 20 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900673435 - 2**, con domicilio principal en AVENIDA 20 DE JULIO LOCAL #3-132, SAN ANDRÉS, con correo de notificaciones healthybodyspa@hotmail.es y representada legalmente por la señora ANA ISABEL RAMOS HOOKER identificada con cedula de ciudadanía No. 30.774.102, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 dirigido a la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. enviado al correo electrónico de notificaciones, verificado en el RUES, healthybodyspa@hotmail.es el 19 de octubre de 2021, solicitando información acerca del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2015-03 hasta el 2020-04; para lo cual se concedió el termino de cinco (5) días y vencido el termino concedido, la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. no suministró la información solicitada.

Mediante Auto No. 076 del 05 de noviembre de 2021, el director territorial dispuso avocar el conocimiento y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S., por la presunta renuencia en el suministro de información solicitada mediante requerimiento con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 del 19 de octubre de 2021. Además; y 13 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000341 se comunicó al representante legal de la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. el Auto No. 076 del 05 de noviembre de 2021.

En virtud del Auto de Averiguación preliminar, se envió al correo electrónico de la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. healthybodyspa@hotmail.es, oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000033 del 31 de enero de 2022,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

solicitando la siguiente información: Oficiar a HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. requiriendo: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. Copias del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2015-03 hasta el 2020-04. Información acerca de los motivos por los cuales no se atendió el requerimiento enviado al correo electrónico HEALTHYBODYSPA@HOTMAIL.ES el 19 de octubre de 2021, dentro del término de cinco (5) días hábiles concedido para su respuesta.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000034 del 31 de enero de 2022, se comunicó al correo electrónico de la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. healthybodyspa@hotmail.es citación al representante legal de la empresa para realizar diligencia de declaración el 10 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m. en la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio de Trabajo.

El 10 de febrero de 2022, en la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio de Trabajo, siendo las 10:00 a.m. no se presentó el representante legal de la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. para realizar diligencia administrativa de declaración conforme a lo dispuesto en el Auto de Averiguación Preliminar No. 076 del 05 de noviembre de 2021. Y que no presentaron excusa que justificara su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de la diligencia.

Que, la empresa no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000033 del 31 de enero de 2022, continuando con conducta renuente.

Por lo anterior, mediante Auto de tramite No. 038 del 16 de junio de 2022 se dispuso a comunicar existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la actuación administrativa bajo radicado 08SE2021748800100000247-9 por presunta renuencia; y el 25 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000348 se comunicó al representante legal de la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. el Auto No. 038 del 16 de junio de 2022, a través de correo electrónico healthybodyspa@hotmail.es por email certificado con Identificador del certificado: E83408478-S, Fecha y hora de entrega: 25 de agosto de 2022 (08:47 GMT -05:00) sin constancia de correo abierto.

Posteriormente, se procedió al envío físico por correo certificado 472, con guía No. RA387480164CO de guía, el cual fue devuelto el 15 de septiembre de 2022, por no encontrarse el establecimiento en la dirección suministrada.

Finalmente, se procedió a publicar la comunicación del Auto No. 038 del 16 de junio de 2022, en la cartelera de información general de la Dirección Territorial de San Andrés, fijada desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 27 de septiembre de la misma anualidad, de manera que se dio surtida la comunicación.

Mediante Auto No. 066 del 27 de septiembre de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo, dispuso iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. con NIT 900673435 - 2, y formuló el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Al no responder los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, se estaría incurriendo en una presunta violación de las normas laborales respecto al pago aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores, y en especial lo comprendido en el numeral 1º del Artículo 486. del Código Sustantivo de Trabajo, por renuencia en el suministro de información.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
(...)

Teniendo en cuenta que las comunicaciones antes enviadas a la dirección física fueron devueltas porque no existía el establecimiento en dicha dirección, se procedió a la notificación por aviso, fijado en la Dirección Territorial de San Andrés el 20 de septiembre de 2022 y desfijado el 27 de noviembre de 2022, además de su publicación en la página web del Ministerio del Trabajo en la misma fecha, dándose por surtida la notificación el 27 de septiembre de 2022.

Con el fin de proveer un mejor acervo probatorio, mediante Auto No. 011 del 7 de marzo de 2023, se dispuso a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Remitir a la subdirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo a fin de que se verifique la información ante los operadores de información (PILA) y la U.G.P.P. a fin de tener certeza sobre el estado de afiliación y pago de seguridad social de la sociedad comercial HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. con NIT 900673435-2.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

El 8 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023748800100000470 , se envió oficio de comunicación al representante legal de HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. del auto de pruebas No. 011 del 7 de marzo de 2023 al correo healthybodyspa@hotmail.es a través del servicio de correo electrónico certificado de 472 con ID 78470.

Mediante Auto No. 040 del 05 de diciembre de 2023, en consideración a que se han evacuado las pruebas ordenadas en la etapa probatoria, se dispuso a correr traslado común a los investigado. El 19 de enero de 2024, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2024748800100000027, se envió oficio de comunicación del Auto, a la señora ANA ISABEL RAMOS HOOKER en calidad de representante legal de HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. al correo electrónico healthybodyspa@hotmail.es

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La parte investigada no aportó pruebas durante toda la actuación administrativa.

El despacho practicó de oficio las pruebas ordenadas en el Auto No. 011 del 07 de marzo de 2023:

El 23 de noviembre de 2023, mediante solicitud enviada al correo electrónico hnovia@mintrabajo.gov.co de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requirió la información ante los operadores de información (PILA) y la U.G.P.P. a fin de tener certeza sobre el estado de afiliación y pago de seguridad social de la sociedad comercial HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. con NIT 900673435-2, dando como respuesta a lo solicitado: "El último periodo de aportes para el empleador solicitado dentro del periodo consultado fue 2015-08. A partir de esta fecha no se registran aportes al SSS".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La investigada no presentó escrito de descargos dentro del termino establecido respecto del Auto No. 066 del 27 de septiembre de 2022.

De igual manera no presentó alegatos de conclusión dentro del término establecido respecto del Auto No. 040 del 05 de diciembre de 2023.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ente ministerial es competente para pronunciarse sobre este asunto, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes.

Corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control en cuanto al cumplimiento por parte de los empleadores de las normas laborales, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, que establece:*

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

El carácter de fundamental que da la Constitución Política de Colombia al derecho al trabajo hace que la misma proscriba toda forma de discriminación, garantice la estabilidad de los trabajadores en el empleo, fije una asignación salarial mínima, estipule una jornada máxima por ley, garantice la seguridad social integral, determine la irrenunciabilidad de los beneficios establecidos en la legislación laboral en favor del trabajador y posibilite la conciliación solo de aquellos derechos con carácter incierto y discutible.

Como autoridad administrativa el Ministerio tiene dentro de sus facultades ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Nacional, la Ley y los tratados internacionales en especial los suscritos con la OIT; en ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los Inspectores de Trabajo están facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte, en contra de personas naturales o jurídicas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y siguientes del Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Inspector de Trabajo podrá hacer uso del proceso administrativo sancionatorio por renuencia una vez se le presente que una persona natural o jurídica se rehúse a entregar informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Al respecto, el artículo 51 del CPACA textualmente señala:

"Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al memorando suscrito por la subdirección de IVC del Ministerio del Trabajo, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 del 19 de octubre de 2021, la Dirección Territorial de San Andrés del Misterio de Trabajo, requirió a la empresa HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. enviado al correo electrónico de notificaciones, verificado en el RUES, healthybodyspa@hotmail.es, para que en el término de cinco (5) días hábiles remitiera el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente a los periodos 2015-03 hasta el 2020-04.

Sin embargo, transcurrido el termino concedido para que la requerida emitiera su respuesta y allegará al despacho lo documentos solicitados, esta guardó silencio. Por lo cual se inició en primera instancia la averiguación preliminar y ante la permanencia de la conducta renuente, posteriormente se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos.

No obstante, fue evidente durante todo el proceso, que la investigada en ningún momento se hizo parte de éste, ni al momento de comunicarse de los actos administrativos expedidos o notificarse de los mismo, por lo cual se tuvo que recurrir a la notificación por aviso en página web, así como tampoco se hizo parte para ejercer su derecho de defensa.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Sumado a lo anterior, en el ejercicio de la práctica de pruebas decretadas mediante Auto No. 011 del 7 de marzo de 2023, al requerir a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control la información ante los operadores de información (PILA) y la U.G.P.P. a fin de tener certeza sobre el estado de afiliación y pago de seguridad social

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de la sociedad comercial HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. con NIT 900673435-2, el 23 de noviembre de 2023 se obtuvo como respuesta que: "El último periodo de aportes para el empleador solicitado dentro del periodo consultado fue 2015-08. A partir de esta fecha no se registran aportes al SSS".

Para el despacho es posible determinar que el investigado, no respondió los requerimientos por causa imputable a este, sino porque el establecimiento no se encuentra en funcionamiento, lo cual también pudo evidenciarse al enviar las notificaciones a la dirección física las cuales fueron devueltas por no encontrarse el establecimiento de comercio, y que una vez verificado en la base de Registro Único Empresarial RUES, aparece como sociedad en liquidación. En tal medida resulta para el despacho que no es posible continuar un procedimiento administrativo sancionatorio contra esta, más aún, cuando el termino para resolver los procesos de renuncia es de dos (2) meses, contados a partir de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a HEALTHY BODY SPA A&B S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900673435 - 2, con domicilio principal en AVENIDA 20 DE JULIO LOCAL #3-132, SAN ANDRÉS, con correo de notificaciones healthybodyspa@hotmail.es y representada legalmente por la señora ANA ISABEL RAMOS HOOKER identificada con cedula de ciudadanía No. 30.774.102, o quien haga sus veces, de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINDA GABY HERAZO MORALES
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL